

ORDEN

AAR/433/2010, de 6 de septiembre, por la que se convocan las ayudas para bonificar los costes financieros de los préstamos por la sequía de 2008 a los titulares de explotaciones agrarias de flor y planta ornamental.

La fuerte sequía que afectó al país durante el otoño del 2007 y la primavera del 2008 hizo que las reservas de agua disminuyeran de forma considerable, razón por la que se tuvieron que establecer restricciones en el uso del agua que comportaron la prohibición de utilizar agua para el riego de jardines, hecho que redujo de forma considerable las ventas en el sector de la flor y la planta ornamental, y provocó cuantiosas pérdidas.

Con el fin de que este hecho puntual no pusiera en compromiso la continuidad de unas explotaciones que en condiciones normales eran perfectamente viables, el Gobierno, en su reunión de 26 de agosto de 2008, autorizó al ICCA a abrir una línea de préstamos con el fin de permitir a los titulares de las explotaciones afectadas, periodificar en varios años los malos resultados del 2008.

Por otra parte, la crisis financiera mundial ha dificultado el acceso al crédito de muchas explotaciones que están sufriendo una situación de falta de liquidez, hecho que compromete incluso la continuidad de algunas explotaciones, y especialmente las que han hecho inversiones en los últimos años para incrementar su capacidad y competitividad, que se encuentran con la imposibilidad de acceder al crédito bancario para hacer frente a las necesidades de capital circulante derivadas de las inversiones realizadas, en su reunión del 6 de julio de 2010 el Gobierno ha autorizado al ICCA a ampliar el plazo de devolución de estos préstamos, y establece un periodo extraordinario de carencia de 2 años.

El plan de choque del sector agroalimentario aprobado por Acuerdo de gobierno de 30 de marzo de 2010, establece entre otras medidas, aportar liquidez al sector. Este objetivo se puede conseguir tanto facilitando la concesión de préstamos, como ya se ha hecho abriendo líneas de financiación de circulante por parte del ICCA, como reduciendo los pagos que tienen que realizar las explotaciones, hecho que se puede conseguir otorgando periodos extraordinarios de carencia de los préstamos que tienen contratados las explotaciones.

Con el fin de no incrementar en exceso los costes financieros de las explotaciones de flor y planta ornamental, es conveniente que los intereses que se generen durante este periodo extraordinario de carencia disfruten de una bonificación del tipo de interés similar a la que se ha aplicado a otros sectores en los que también se ha ampliado el plazo de devolución de préstamos que tenían concedidos.

Las ayudas reguladas en esta Orden se someten al Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción agraria.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de establecer ayudas con el fin de bonificar los intereses correspondientes al periodo extraordinario de carencia de los préstamos concedidos por el ICCA a las explotaciones de flor y planta ornamental en el marco del Acuerdo de Gobierno de 6 de julio de 2010, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a bonificar los intereses correspondientes al periodo extraordinario de carencia de los préstamos concedidos por el ICCA a las explotaciones de flor y planta ornamental en el marco del

Acuerdo de Gobierno de 7 de julio de 2010, las cuales se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas a bonificar los intereses correspondientes al periodo extraordinario de carencia de los préstamos concedidos por el ICCA a las explotaciones de flor y planta ornamental en el marco del Acuerdo de Gobierno de 7 de julio de 2010, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo anterior.

2.2 El plazo para presentar las solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2.3 Las ayudas que establece esta Orden irán a cargo de la partida presupuestaria AG02D/770000103/6121/0000 por un importe máximo 100.000 euros.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 94.7 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, al tratarse de subvenciones con carácter compensador de las cargas por operaciones financieras formalizadas por los perceptores, éstas pueden entregarse por el importe total al Instituto Catalán de Crédito Agrario para que lleve a cabo el pago periódico de estas subvenciones en los ejercicios correspondientes o la amortización parcial del capital pendiente de las operaciones con subvención asociada. Éste es el sistema que se utiliza para efectuar los pagos de las ayudas previstas en el apartado 3.1 del anexo de esta Orden.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Medidas de Acompañamiento y Seguros Agrarios.

2.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

A estos efectos se nombra una Comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayuda, formada por el subdirector o la subdirectora general de Estrategia Rural, la persona responsable de registros de la Subdirección General de Gestión de Acción Rural, y la persona responsable de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito al solicitante es de tres meses, contados a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa y notificación en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Desarrollo Rural, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/dar/ajuts> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y se expondrán en el tablón de anuncios de las dependencias del DAR. Las ayudas que superen los 3.000 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 6 de septiembre de 2010

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

ANEXO

Bases reguladoras—1 *Objeto de la ayuda*

El objeto de estas bases reguladoras es el establecimiento de una línea de ayudas consistente en la bonificación de intereses correspondientes al periodo extraordinario de carencia de los préstamos concedidos por el ICCA a las explotaciones de flor y planta ornamental en el marco del Acuerdo de Gobierno de 7 de julio de 2010.

—2 *Personas beneficiarias*

Podrán acceder a las ayudas establecidas en estas bases reguladoras las personas titulares de explotaciones agrarias de flor y planta ornamental que hayan suscrito préstamos con el ICCA al amparo del Acuerdo de Gobierno de 26 de agosto de 2008, que soliciten un periodo extraordinario de carencia de acuerdo con las condiciones que se fijan al Acuerdo de Gobierno de 7 de julio de 2010.

—3 *Tipo y cuantía de la ayuda*

3.1 Las ayudas consistirán en la bonificación de intereses correspondientes al periodo extraordinario de carencia aprobado por el Acuerdo de Gobierno de 6 de julio de 2010 de los préstamos concedidos por el Instituto Catalán del Crédito Agrario (ICCA) al amparo del Acuerdo de Gobierno de 26 de agosto de 2008, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Porcentaje de bonificación: hasta un máximo de 4 puntos por los primeros 40.000,00 euros.

b) Periodo máximo de bonificación: 2 años.

c) Comisión de formalización: se aplicará una comisión del 1,5% a pagar en el momento de formalizarse la modificación de las condiciones del préstamo concedido que se calculará basándose en el capital del préstamo que supere los 40.000 euros.

3.2 Estas ayudas se someten al Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción agraria.

El importe de la ayuda por todo el periodo, más el importe que hubiera podido percibir la persona beneficiaria de otras ayudas de minimis en el ejercicio actual y en los dos años fiscales anteriores, no puede superar los 7.500 euros de acuerdo con lo que establece el Reglamento CE 1535/2007 de la Comisión ya mencionado. Así, en caso de superarse este límite, el importe de la ayuda que le pudiera corresponder se reducirá hasta situar el importe total de ayudas de minimis acumulado durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores en el límite de 7.500 euros que marca la normativa comunitaria.

—4 *Criterios de atribución*

En caso de que el importe total de las ayudas solicitadas supere el importe máximo que establece la convocatoria, se procederá al prorrateo, en relación con la cuantía global solicitada.

—5 *Concurrencia con otras ayudas*

Sin perjuicio del límite cuantitativo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (CE) 1535/2007, las ayudas que se establecen en estas bases reguladoras se podrán acumular a otras ayudas públicas por los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso la normativa comunitaria.

—6 *Solicitudes y documentación*

6.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado, que podrán descargarse desde la web <http://www.gencat.cat/dar/ajuts>. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, preferentemente, en las oficinas comarcales o en los servicios territoriales del DAR, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

6.2 A las solicitudes se ha de adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAR y de la que no hayan variado los datos y continúen siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAR diferente a la que se presentó la documentación habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAR se aportó la documentación requerida:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, si se tercia, en caso de no haber autorizado al DAR a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante.

d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en los últimos 6 meses. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DAR no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción.

e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

6.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se ha de ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud, pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo el supuesto previsto en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones por los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) Ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global de minimis que haya recibido no supere los límites establecidos.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

g) En el caso de entidades, declaración responsable del cumplimiento de lo que establece el artículo 36 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

6.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, hará falta que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

—7 Compromisos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias se comprometen a mantener la actividad agraria durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, y

a destinar la ayuda a la finalidad para la que le sea concedida. En caso de cambio de titularidad, la nueva persona titular tendrá que asumir los compromisos de la persona beneficiaria inicial durante el plazo indicado ya que en caso contrario tiene que efectuar el reintegro de los importes recibidos.

—8 *Tramitación y resolución*

8.1 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.2 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración propone la asignación de fondo, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 4 de estas bases reguladoras.

8.3 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.4 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que tendrá que cumplir la persona beneficiaria, y el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación del artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L-337, de 21.12.2007). Asimismo se ha de hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.5 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

—9 *Justificación y pago*

9.1 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

9.2 El pago de las bonificaciones del tipo de interés se realizará directamente en el ICCA, que lo descontará directamente de la cuota del préstamo que paga la persona beneficiaria.

9.3 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, han de estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DAR realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No habrá que aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización en el DAR a que se refiere el apartado 6.4.

9.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—10 *Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente*

10.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de volver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2008, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. También se puede proceder a exigir

el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (CE) 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del mismo Reglamento.

10.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

—11 *Inspección y control*

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen con el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

—12 *Infracciones y sanciones*

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

(10.244.050)

